

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante, si bien presentó en el término legal para ello, memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, lo cierto es que no se dio cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Despacho, ya que no arrimó los documentos solicitados. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble intestada
Convocante	Luis Guillermo Mejía González
Convocados	Consuelo Mejía González, Roció de Jesús Mejía González, Carlos Mario Mejía González, Luis Guillermo Mejía González, Jorge Armando Mejía González, Gloria Elena Mejía González y herederos indeterminados de Ángela Marcela Mejía González y Oscar Alberto Mejía González
Causantes	Hermilda González de Mejía y José Argemiro Mejía Echavarría
Radicado	05001-40-03-014-2022-00214-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	1831

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados del treinta (30) de junio del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite de sucesión instaurado por LUIS GUILLERMO MEJÍA GONZÁLEZ, en contra de CONSUELO MEJÍA GONZÁLEZ, ROCÍO DE JESÚS MEJÍA GONZÁLEZ, CARLOS MARIO MEJÍA GONZÁLEZ, LUIS GUILLERMO MEJÍA GONZÁLEZ, JORGE ARMANDO MEJÍA GONZÁLEZ, GLORIA ELENA MEJÍA GONZÁLEZ y herederos indeterminados de ÁNGELA MARCELA MEJÍA GONZÁLEZ Y OSCAR ALBERTO MEJÍA GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b3080c77704801c97e408997fdc65532d40c31855a2f5e292bdd1c290af465**

Documento generado en 18/01/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>